

## PRESUPUESTO FISCAL

En términos conceptuales, se entiende por presupuesto a la expresión de un plan en cifras. Su confección forma parte de la etapa de planificación, y busca identificar los recursos que serán necesarios para ejecutar los planes y alcanzar los objetivos que esas previsiones persiguen.

En el ámbito de la administración del Estado, el presupuesto público<sup>1</sup> consiste en una estimación de los ingresos proyectados para un año calendario y de los gastos autorizados para aplicar esos fondos. El presupuesto es proyectado por todas las reparticiones del Sector Público, clasificado de acuerdo con un plan de cuentas de general aplicación, consolidado por el Ministerio de Hacienda y presentado mediante un proyecto de ley al Congreso Nacional, para su discusión y aprobación.

Es la ley periódica de mayor importancia en el país, pues autoriza al sector público tanto la recepción como la aplicación de sus recursos financieros. De hecho, todo ingreso que perciba y todo gasto que ejecute un servicio público debe estar contemplado (autorizado) en la ley de presupuesto correspondiente y ser destinado exclusivamente a los fines que aquella determine.<sup>2</sup>

Desde el punto de vista económico, el presupuesto del Estado es un documento contable que recoge las previsiones de los ingresos y gastos públicos que se realizarán en el ejercicio siguiente. Constituye la materialización de la política fiscal del gobierno, y responde a las necesidades expansivas o contractivas que el análisis de la coyuntura económica requiera. El equilibrio, superávit o déficit del gobierno, resulta un determinante relevante en el contexto macroeconómico del país, y afecta directa o indirectamente las decisiones de todos los agentes del mercado.

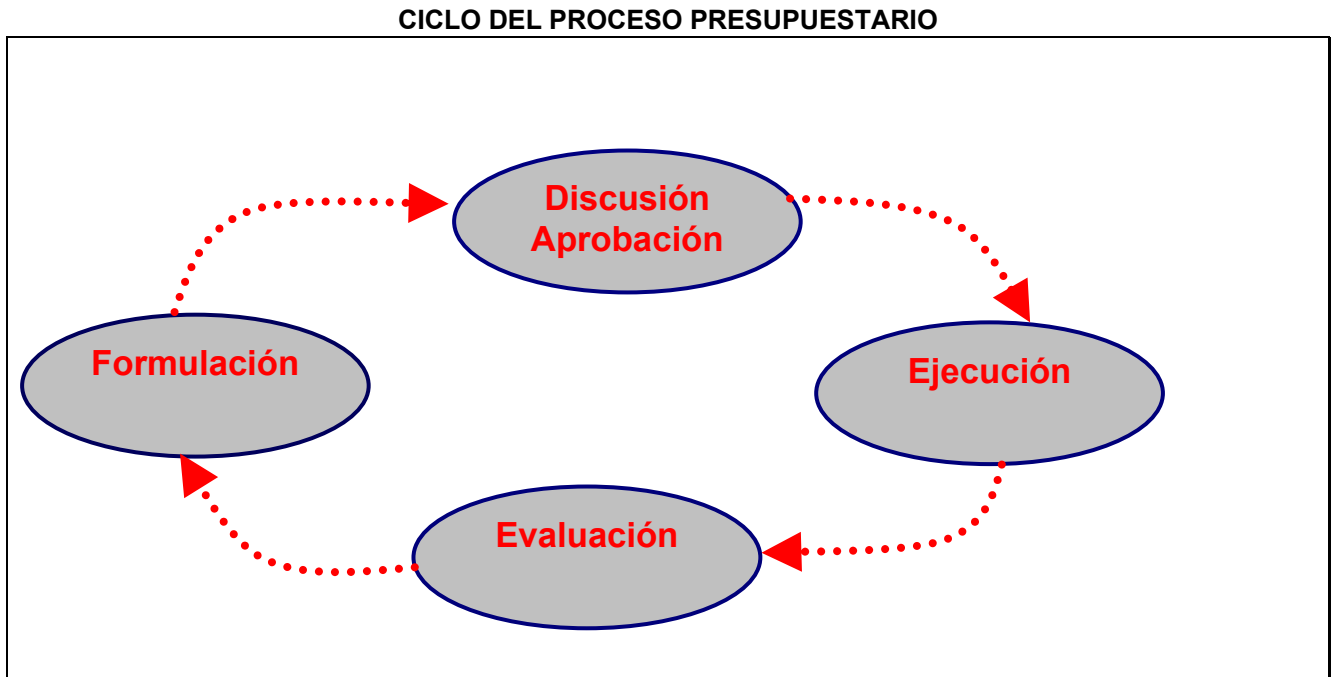
Desde el punto de vista político, el presupuesto representa la materialización de las prioridades económicas y sociales del Estado, plasmadas en un programa de gobierno. En este sentido, el presupuesto es un medio para conseguir finalidades, un instrumento de planificación que debe ser confeccionado coherentemente con los objetivos perseguidos; una herramienta subsidiaria de la misión y de los objetivos estratégicos trazados sectorial (por ministerio) y nacionalmente.

---

<sup>1</sup> El artículo N° 11 del Decreto Ley N° 1.263, Orgánico de Administración Financiera del Estado, señala que *“El presupuesto del Sector Público consiste en una estimación financiera de los ingresos y gastos de este sector para un año dado, compatibilizando los recursos disponibles con el logro de metas y objetivos previamente establecidos.”*

<sup>2</sup> Con el fin de contar con una provisión de recursos para proyectos que se espera ejecutar en el año, pero que no cuentan aún con la ley necesaria para su implementación, el Presupuesto contempla una cuenta de fondos comprometidos. Adicionalmente, todo proyecto de ley cuya aplicación posterior exija de fondos fiscales, debe precisar, en un Informe del Ministerio de Hacienda, los recursos que la ley debe autorizar para ser adicionados en el presupuesto público.

## El Proceso presupuestario



El proceso presupuestario comprende las diversas etapas que, en el periodo de un año calendario, originan, ejecutan y controlan la gestión de los recursos públicos. En su devenir intervienen de manera predominante los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Para efectos de visualizar este proceso, se puede considerar cuatro etapas o subprocesos:

**1º Formulación.** Como expresión del presidencialismo de nuestra institucionalidad, la iniciativa en materia presupuestaria corresponde exclusivamente al Jefe de Estado. En efecto, el artículo 65 de la Constitución Política señala que *“Corresponderá al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación (...) con la administración financiera o presupuestaria del Estado, incluyendo las modificaciones de la Ley de Presupuestos...”* En concordancia con ello, el artículo 67 de la Carta Fundamental precisa que *“No podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación sin que se indiquen, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto.*

*Si la fuente de recursos otorgada por el Congreso fuere insuficiente para financiar cualquier nuevo gasto que se apruebe, el Presidente de la República, al promulgar la ley, previo informe favorable del servicio o institución a través del cual se recaude el nuevo ingreso, refrendado por la Contraloría General de la República, deberá reducir proporcionalmente todos los gastos, cualquiera que sea su naturaleza .”*

En la práctica, a partir del mes de abril de cada año, los diversos servicios públicos del país comienzan la planificación de sus actividades, proyectos y programas, y la consecuente determinación de los recursos financieros que se requerirán para materializarlos. Las proyecciones presupuestarias de cada repartición son discutidas y consolidadas en los distintos niveles jerárquicos, hasta conformar el proyecto que presentará y defenderá cada Ministerio ante a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. En esta cartera se negocia la definición de cada partida presupuestaria, de acuerdo con las prioridades del Gobierno<sup>3</sup>, hasta conformar el proyecto de ley que, a más tardar el 30 de septiembre<sup>4</sup>, debe ser enviado al Congreso Nacional.

<sup>3</sup> En la definición del gasto público es de especial relevancia la aplicación de la regla de balance estructural, pues la estimación de los ingresos fiscales estructurales o de tendencia definen el monto del gasto sustentable proyectado para el año siguiente.

<sup>4</sup> El artículo N° 67 de la Constitución Política precisa que *“El proyecto de Ley de Presupuestos deberá ser presentado por el Presidente de la República al Congreso Nacional, a lo menos con tres meses de anterioridad a la fecha en que debe empezar a regir; y si el Congreso no lo despachare dentro de los*

Cabe aquí precisar que el presupuesto público se caracteriza por estar condicionado por un alto porcentaje de gastos de arrastre, es decir, por compromisos previos asumidos por causa de leyes permanentes (como el gasto en personal de planta), o por la continuidad de proyectos o programas de larga ejecución. Se trata entonces, predominantemente, de presupuestos de continuidad o inerciales, condición que suele afectar la capacidad de incorporar nuevas actividades o prioridades sectoriales, especialmente en el ámbito de las inversiones.

## **2° Discusión.**

El proyecto debe ingresar a trámite a través de la Oficina de Partes de la Cámara de Diputados y, luego de darse cuenta de él en la Sala, es derivado a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto.

### **La Comisión Especial Mixta de Presupuestos**

Esta Comisión especial tiene las siguientes características particulares<sup>5</sup>:

- a) El número de sus integrantes es establecido por las normas reglamentarias que las Cámaras acuerden.
- b) Forman parte de ella, en todo caso, los miembros de las comisiones de hacienda de cada Cámara.
- c) Se integra con el mismo número de diputados y de senadores. De acuerdo a la práctica parlamentaria, trece diputados y trece senadores.
- d) Es presidida por el senador que ella elija, de entre sus miembros. De acuerdo a la costumbre parlamentaria es elegido el Presidente de la Comisión de Hacienda del Senado.
- e) Debe quedar constituida dentro del mes de septiembre de cada año<sup>6</sup>.
- f) Debe informar el proyecto de ley de presupuestos<sup>7</sup> dentro de los cuarenta días siguientes a su presentación al Congreso Nacional
- g) Fija en cada oportunidad sus normas de procedimiento.
- h) Forma en su seno las subcomisiones que necesite para el estudio de las diversas partidas del proyecto, sin sujeción a paridad entre el número de diputados y de senadores. Por costumbre estas subcomisiones técnicas son cinco<sup>8</sup>.
- i) Debe emitir sus informes separando los gastos fijos (los que deben su origen a leyes especiales o generales de efectos permanentes) de los demás gastos que consulta el Presupuesto<sup>9</sup>.

---

*sesenta días contados desde su presentación, regirá el proyecto presentado por el Presidente de la República.”*

<sup>5</sup> Artículo 19 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

<sup>6</sup> Parte final del inciso 1° del Artículo 19 de la Constitución Política, incorporada en virtud de la ley n°20.447. adecuadora de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional a la reforma constitucional de 2005.

<sup>7</sup> Artículo 173 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

<sup>8</sup> Las Subcomisiones técnicas suelen estar conformadas por 5 parlamentarios, los que sesionan con el apoyo de una secretaría del Senado y de acuerdo a la normativa sobre comisiones vigente en esa Cámara.

**Primera Subcomisión:** Tesoro Público; Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Ministerio de Hacienda, y Ministerio de Planificación.

**Segunda Subcomisión:** Presidencia de la República; Contraloría General de la República; Ministerio de Defensa Nacional; Ministerio Secretaría General de Gobierno, y Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República.

**Tercera Subcomisión:** Poder Judicial; Ministerio de Relaciones Exteriores; Ministerio de Justicia; Ministerio Público; Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y Ministerio de Salud.

**Cuarta Subcomisión:** Congreso Nacional; Ministerio del Interior; Ministerio de Educación; Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y Ministerio de Bienes Nacionales.

**Quinta Subcomisión:** Ministerio de Obras Públicas; Ministerio de Agricultura; Ministerio de Minería, y Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

<sup>9</sup> Artículo 180, inciso 2°, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

- j) Puede seguir funcionando, una vez concluida la labor de discusión parlamentaria del proyecto de ley de presupuesto, para el sólo efecto de realizar un seguimiento de la ejecución de dicha ley, durante el ejercicio presupuestario. Para ello:
- Puede sesionar hasta que se constituya la siguiente comisión especial.
  - Puede solicitar, recibir, sistematizar y examinar la información relativa a la ejecución presupuestaria que sea proporcionada por el Ejecutivo, de acuerdo a la ley; poner dicha información a disposición de las Cámaras o proporcionarla a la comisión especial que deba informar el siguiente proyecto de ley de presupuestos.
  - Debe contar con una unidad de asesoría presupuestaria.
  - Esta labor no puede implicar el ejercicio de funciones ejecutivas, afectar las atribuciones propias del Poder Ejecutivo, ni la realización de actos de fiscalización.

Como parte de la presentación del proyecto de ley, en los primeros días de octubre, el Ministro de Hacienda expone ante la referida Comisión Mixta el Estado de la Hacienda Pública; y posteriormente, ante la Primera Subcomisión Técnica, el Director de Presupuestos entrega el Informe de Finanzas Públicas asociado al proyecto, tras el cual suele iniciarse la discusión pormenorizada del presupuesto.

De acuerdo a la Constitución Política, el Congreso Nacional, al discutir la ley anual de presupuesto del sector público, sólo puede disminuir los gastos que no estén comprometidos por leyes permanentes, y no está facultado para modificar los ingresos proyectados por el Ejecutivo.<sup>10</sup> Asimismo, los parlamentarios tampoco pueden afectar las materias de exclusividad de la iniciativa legal del Presidente de la República, según lo dispuesto en el artículo 65 de la Constitución Política, por ejemplo al presentar una indicación que promueva crear, suprimir o determinar las funciones de un servicio o empleo público.

La discusión parlamentaria se materializa en tres etapas generales:

- Discusión en las subcomisiones técnicas, cada una de las cuales revisa, discute y vota, tras la presentación efectuada por cada ministro y jefe de servicio respectivo, los presupuestos de las distintas Partidas. Los parlamentarios pueden presentar indicaciones para alterar la propuesta del Ejecutivo, mas la iniciativa parlamentaria para efectuar modificaciones se encuentra limitada, de la manera señalada previamente. Asisten a estas sesiones las autoridades ministeriales, con sus asesores, y el analista o sectorialista correspondiente de la Dirección de Presupuestos.
- Discusión en la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, que se realiza tras la presentación de los respectivos informes de las subcomisiones técnicas. En esta etapa puede requerirse segunda discusión de alguna Partida, así como presentarse indicaciones al proyecto, con las limitaciones ya referidas. Asisten el Ministro de Hacienda, el Director de Presupuestos y aquellas autoridades ministeriales que sean requeridas para efectos de la segunda discusión.
- Discusión en la Sala de la Cámara de Diputados. Tras la aprobación de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, se da cuenta del informe a la Sala de la Cámara de Diputados. Desde ese momento el informe ocupa el segundo lugar de la Tabla del Orden del Día que le corresponda, precedido sólo por las acusaciones

---

<sup>10</sup> El artículo N° 67 de la Constitución Política dispone que *“El Congreso Nacional no podrá aumentar ni disminuir la estimación de los ingresos; sólo podrá reducir los gastos contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos, salvo los que estén establecidos por ley permanente. La estimación del rendimiento de los recursos que consulta la Ley de Presupuestos y de los nuevos que establezca cualquiera otra iniciativa de ley, corresponderá exclusivamente al Presidente, previo informe de los organismos técnicos respectivos.”*

constitucionales<sup>11</sup>. La Sala destina una o más sesiones a la discusión de las partidas presupuestarias. Se pueden presentar indicaciones, las que son votadas en la misma sesión. Asisten el Ministro de Hacienda y el Director de Presupuesto.

A.- Discusión en general<sup>12</sup>: comprende también la discusión del presupuesto de entradas y de su distribución por Ministerios.

#### Indicaciones

a) Oportunidad: las indicaciones tendientes a:

- Ajustar los gastos fijos a leyes generales o especiales, y las encaminadas a corregir infracciones a la Ley de Presupuestos, deben ser presentadas antes de clausurarse su discusión general, y ser votadas previamente a su aprobación general.
- Alterar los gastos variables, deben ser presentadas antes de clausurarse el debate en la discusión general y ser votadas, si son procedentes, después de clausurado el debate de la discusión particular de la respectiva partida.

b) Quiénes pueden presentar indicaciones:

Los diputados no pueden formular indicaciones que tiendan a alterar los gastos o contribuciones creados en leyes generales o especiales. Si lo hacen no serán admitidas a discusión ni a votación<sup>13</sup>.

Sólo el Presidente de la República puede formular indicaciones que alteren el cálculo de entradas, las que son admitidas a discusión y votación<sup>14</sup>.

El Presidente de la República o uno o más diputados pueden formular indicaciones que disminuyan los gastos clasificados dentro de los ítems de gastos variables o que dividan o cambien su denominación dentro de la clasificación respectiva<sup>15</sup>.

La duración de cada discurso puede ser de hasta quince minutos.

Se puede pedir la clausura de la discusión general por un Jefe de Comité cuando se hayan pronunciado diez discursos o discutido durante tres sesiones de una hora de duración, a lo menos.

La aprobación general del proyecto importa por sí sola la aprobación de todos los gastos fijos, los que deben su origen a leyes especiales o generales de efectos permanentes<sup>16</sup>.

La votación de los demás gastos se efectúa por Partidas, sin perjuicio de las indicaciones formuladas oportunamente<sup>17</sup>.

B.- Discusión particular<sup>18</sup>: se hace por partidas.

No se admite petición de votación nominal en la discusión particular del Proyecto

<sup>11</sup> Artículos 175 y 108 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

<sup>12</sup> Artículo 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

<sup>13</sup> Artículo 182, inciso 1º, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

<sup>14</sup> Artículo 182, inciso 2º, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

<sup>15</sup> Artículo 181, inciso 21, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

<sup>16</sup> Artículo 180 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

<sup>17</sup> Artículo 181, inciso 1º, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

<sup>18</sup> Artículo 177 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

de Ley de Presupuestos<sup>19</sup>.

Se puede pedir su clausura por un Jefe de Comité, cuando se hayan pronunciado cinco discursos o el debate haya ocupado una sesión de una hora, a lo menos. La duración de cada discurso puede ser hasta de cinco minutos<sup>20</sup>.

No hay lugar a las clausuras de la discusión en general ni particular si se ha dado cuenta a la Cámara de un nuevo informe de la Comisión Especial, además del que se encuentre en discusión<sup>21</sup>.

La discusión total se declara clausurada de todos modos, en su primer trámite constitucional, al término de 45 días, contados desde la presentación al Congreso del proyecto de ley<sup>22</sup>.

- Discusión en la Sala del Senado, en condiciones similares a las referidas al trabajo en la Sala de la Cámara de Diputados.

La discusión en el tercer trámite constitucional se declara clausurada al término de 50 días, contados desde la presentación al Congreso del proyecto de ley.

La clausura en los demás trámites se declara en igual forma, al término de los 58 días, contados desde la misma fecha.

Eventualmente, si se generan diferencias entre el proyecto despachado por la Cámara de Diputados y el Senado, se encomienda su estudio a una Comisión Mixta, formada por cinco diputados y cinco senadores, cuyo informe se somete a la consideración posterior de ambas cámaras.

Ha sido práctica recurrente de los últimos ejercicios presupuestarios, que junto a la Ley de Presupuestos se elabore un *Protocolo de Acuerdo*, firmado por el Ministerio de Hacienda y los parlamentarios de la Comisión Mixta de Presupuesto, que contiene compromisos (no obligaciones imperativas) asumidos por el Poder Ejecutivo frente al Congreso Nacional, como consecuencia de la discusión del proyecto de presupuesto fiscal. Junto a diversos compromisos sectoriales, en ese documento se definen las evaluaciones de programas gubernamentales a desarrollar durante el año.

El plazo para que el Congreso Nacional despache el proyecto vence el 30 de noviembre, trámite tras el cual el Presidente de la República promulga la Ley de Presupuestos.

Cabe destacar que si el Congreso Nacional no despacha el proyecto dentro de los sesenta días contados desde su presentación por el Presidente de la República, rige el proyecto presentado por él<sup>23</sup>.

- **3º Ejecución.** Es la etapa de vigencia de la ley, que comprende la totalidad del año calendario respectivo. Corresponde al Ministerio de Hacienda establecer las normas operativas<sup>24</sup> y efectuar el programa de caja mensual que cada Ministerio y repartición del sector público aplicará en la ejecución de sus programas.
- **4º Evaluación.** Durante la ejecución presupuestaria se aplican diversos controles orientados a garantizar la eficiencia y eficacia del gasto público. Como parte del control interno, el Ministerio de Hacienda ha incorporado una visión de presupuesto por

<sup>19</sup> Artículo 181, inciso 2º, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

<sup>20</sup> Artículo 177, inciso 2º, del Reglamento de la Cámara de Diputados

<sup>21</sup> Artículo 178 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

<sup>22</sup> Artículo 179 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

<sup>23</sup> Parte final del inciso 1º del artículo 67 de la Constitución Política.

<sup>24</sup> Para ello publica un texto denominado "Instrucciones para la ejecución de la ley de Presupuestos del sector público año 2012"

resultados, utilizando instrumentos de evaluación tales como Indicadores de Desempeño, Balances de Gestión Integral, Programas de Mejoramiento de la Gestión, Evaluaciones de Programas, Evaluaciones de Impacto y Evaluaciones Comprehensivas del Gasto.

El resultado de la evaluación periódica de los programas incluidos en el presupuesto anterior contribuye a definir el destino de esos proyectos, así como a decidir la prioridad presupuestaria de su continuidad.

Entre los controles externos están los aplicados por la Contraloría General de la República y el Congreso Nacional. Este último, a través de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos<sup>25</sup>, realiza un seguimiento de la ejecución presupuestaria, evaluando la efectividad con la que se cumplen los programas de Gobierno. Para ello, cada Subcomisión Técnica puede citar a ministros y jefes de servicio para escuchar el estado de avance de la ley de presupuestos. Asimismo, la Comisión Mixta de Presupuesto puede desarrollar los temas transversales de finanzas públicas que sean de su interés.

Para realizar el seguimiento presupuestario, la comisión especial puede solicitar, recibir, sistematizar y examinar la información relativa a la ejecución presupuestaria que sea proporcionada por el Ejecutivo de acuerdo a la ley, poner dicha información a disposición de las Cámaras o proporcionarla a la comisión especial que deba informar el siguiente proyecto de Ley de Presupuestos. Para ello contará con el apoyo de una unidad de asesoría presupuestaria. En caso alguno esta tarea podrá implicar ejercicio de funciones ejecutivas, o afectar las atribuciones propias del Poder Ejecutivo<sup>26</sup>.

A los controles anteriores se agrega la facultad constitucional y exclusiva que compete a la Cámara de Diputados, de fiscalizar los actos del Gobierno, para lo cual puede adoptar acuerdos, sugerir observaciones, solicitar determinados antecedentes, citar a los ministros y formar comisiones investigadoras (artículo 52 n° 1 de la Constitución Política).

## ANEXOS

### Estructura del Presupuesto

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N° 854 (Hacienda) de 2004, el presupuesto del sector público se dispone según niveles de clasificación, precisándose cinco distintos criterios para identificar los ingresos y gastos fiscales. Las clasificaciones de mayor utilización en el proyecto de ley de Presupuesto, son la de carácter institucional y la por objeto o naturaleza.

Según la clasificación Institucional, que corresponde a la agrupación presupuestaria de los organismos que se incluyen en la ley de presupuesto, se dispone de tres niveles de agregación:

- **Partida:** es el nivel superior de agrupación, asignada a la Presidencia de la República, al Congreso Nacional, al Poder Judicial, a la Contraloría General de la República, al Ministerio Público, a cada uno de los Ministerios y al Tesoro Público. Cada una de las Partidas se identifica con un número y su nombre, existiendo en la actualidad un total de 24. Ejemplo:

<sup>25</sup> La Ley N° 19.875 (28/05/2003) modificó el artículo 19 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, disponiendo que "Con todo, una vez concluida la labor que corresponde a la comisión especial constituida conforme a los incisos anteriores, ésta podrá seguir funcionando para el solo efecto de realizar un seguimiento de la ejecución de la Ley de Presupuestos durante el respectivo ejercicio presupuestario, hasta que se constituya la siguiente comisión especial que deba informar un nuevo proyecto de Ley de Presupuestos."

<sup>26</sup> Artículo 19, inciso final, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

*Partida 18. Ministerio de Vivienda y Urbanismo.*

- Capítulo: es la subdivisión de una Partida, que corresponde a cada uno de los organismos que se identifican con presupuesto aprobado en forma directa en la Ley de Presupuestos. Ejemplo:

Partida 18. Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

*Capítulo 01. Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.*

- Programa: es la división presupuestaria de los Capítulos, en relación a funciones u objetivos específicos identificados dentro de los presupuestos de los organismos públicos. Ejemplo:

Partida 18. Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Capítulo 01. Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

*Programa 02: Chile Barrio.*

Según la clasificación por objeto o naturaleza, que ordena las transacciones presupuestarias de acuerdo con su origen, en lo referente a los ingresos, y a los motivos a que se destinen los recursos, en lo que respecta a los gastos, se considera las siguientes divisiones:

- Subtítulo: es la agrupación de operaciones presupuestarias de características o naturaleza homogénea, que comprende un conjunto de ítem. Ejemplo:  
*Subtítulo 33 Transferencias de Capital.*
- Ítem: Representa un “motivo significativo” de ingreso o gasto. Ejemplo:  
Subtítulo 33. Transferencias de Capital.  
*Ítem 01 Al sector privado*
- Asignación: es la subdivisión de la asignación en conceptos de “naturaleza más particularizada”. Ejemplo:  
Subtítulo 33. Transferencias de Capital.  
Ítem 01 Al sector privado  
*Asignación 023 Subsídios Fondo Solidario de Vivienda.*

Las glosas que forman parte de la ley de presupuesto constituyen notas que detallan o explican determinadas características relacionadas con el Programa, Subtítulo, Ítem o Asignación, según sea la ubicación que presenten dentro del formato de presentación de la ley.



## Ejemplo de un Programa contenido en la Ley de Presupuesto

<b>LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2010</b> <b>MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO</b> <b>SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO</b> <b>CHILE BARRIO (01)</b>				
				Partida : 18
				Capitulo : 01
				Programa : 02
Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>103.998.306</b>
09		APORTE FISCAL		103.977.996
	01	Libre		103.977.996
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		10
	02	Del Gobierno Central		10
	001	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.300
		<b>GASTOS</b>		<b>103.998.306</b>
21		GASTOS EN PERSONAL	02,03	760.033
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	166.944
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		10
	01	Terrenos		10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		103.071.319
	01	Al Sector Privado		103.071.319
	023	Subsidios Fondo Solidario de Vivienda		103.071.319
<b>Glosas :</b>				
01	La Dirección del Programa Chile Barrio deberá remitir a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, a más tardar al 31 de julio del año 2010, el gasto efectivo, los compromisos generados, el avance físico del proyecto y los objetivos logrados y esperados con el programa, indicando en este último caso los proyectos a ejecutar, las fechas en que se llevarán a cabo, y un listado de las familias por egresar a nivel regional para el año 2010.			
02	Incluye :			
	a) Dotación máxima de personal			10
	b) Horas extraordinarias año			
	- Miles de \$			5.024
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional			
	- Miles de \$			6.699
	d) Convenios con personas naturales			
	- Miles de \$			447.906
03	Los Secretarios Técnicos Regionales deberán ser profesionales o expertos que acrediten experiencia en las tareas requeridas. Las contrataciones respectivas serán efectuadas mediante resolución fundada del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con copia, en el mismo mes de dictación, a la Dirección de Presupuestos. En dicha resolución podrá otorgárseles la calidad de Agente Público, en un número que no podrá exceder de 17. Los Secretarios Técnicos Regionales dependerán del Director del SERVIU en coordinación con la Dirección del Programa Chile Barrio.			
04	Incluye :			
	Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575			
	- Miles de \$			4.853

**Balance estructural**

Ha sido común en el pasado que los gobiernos se sometieran a la tentación de usar los recursos obtenidos en tiempos de bonanza fiscal, y a recortar abruptamente el gasto público cuando la economía vivía periodos de recesión, justo en las circunstancias en que se requería del estímulo de una política fiscal activa y, por ende, contracíclica. Con esa

práctica, el Estado tendía a reforzar los efectos periódicos de la expansión o contracción económica.

La experiencia acumulada ha evidenciado los nocivos resultados que tiene para la economía nacional, y para la adecuada operación de las funciones gubernamentales, el establecer un gasto público dependiente de la variación de los ingresos, resultante a su vez de los ciclos económicos.

Con el fin de evitar políticas fiscales procíclicas, es decir, que amplifiquen el efecto de los ciclos macroeconómicos, la regla del balance estructural postula que el Estado debe gastar sólo la parte tendencial o estructural de los ingresos, ahorrando todos aquellos que se sitúen por sobre esa proyección.

En la actualidad el país ha adoptado una política financiera de balance estructural, que considera en la elaboración del presupuesto un ajuste por las tendencias macroeconómicas de largo plazo (producto de tendencia, y precios del cobre y del molibdeno de largo plazo), de modo de compensar automáticamente los periodos de expansión o contracción de la economía. Se concibe como una regla contracíclica, pues permite disminuir los efectos de las crisis económicas, al ahorrar recursos cuando la economía está en alza y el Estado recauda grandes ingresos tanto por venta de cobre como de impuestos directos e indirectos; y gastar parte de esos ahorros cuando la economía entra en periodo recesivo, disminuyen los ingresos por impuestos y la economía requiere de un impulso y de un gasto social público sostenido o, incluso, creciente.

Así, los presupuestos con déficit efectivo exigen inyectar en los flujos económicos una cantidad superior a la que se obtiene mediante impuestos e ingresos por venta de cobre, y tienen por tanto un efecto expansivo, pues mantiene la demanda agregada de la economía a pesar de que los privados disminuyen su actividad. Con ello se logra también mantener constante el gasto social, evitando su dependencia de las fluctuaciones económicas. Los presupuestos con superávit efectivo, por el contrario, tienen un efecto restrictivo o contractivo y son periodos apropiados para ahorrar recursos para enfrentar los ciclos negativos, dado que la economía puede funcionar con la actividad de los privados y el Estado debe guardar recursos para mantener los planes sociales cuando los ingresos fiscales sean menores por efectos de depresiones periódicas.

#### Fuentes normativas

- Constitución Política del Estado
- Decreto Ley N° 1.263. Ley de Administración Financiera del Estado
- Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional
- Reglamento de la Cámara de Diputados